



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

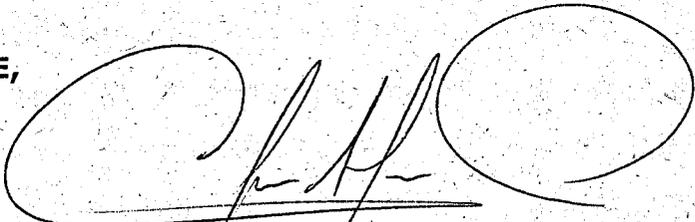
Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00378 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: JAIME ANÍBAL GARCÍA AGUIRRE

Observa el Despacho la solicitud¹ de la parte actora de insistir con el recaudo de la prueba decretada en el presente asunto, toda vez que en la respuesta de la Juez Cuarta de Brigada (fols. 143-147), no se indica si el expediente de la investigación penal No. 187 iniciada contra el SL JAIME ANÍBAL GARCÍA AGUIRRE, es de los que se encuentran deteriorados y si el deterioro es parcial o total, aunado a la aseveración de que la información relacionada con el aludido proceso fue encontrada en una "base de datos", lo cual permite inferir la existencia del expediente en el archivo de la entidad, en consecuencia, por secretaría, **oficiése** al JUZGADO CUARTO DE BRIGADA con sede en las instalaciones de la Cuarta División del Ejército, Cantón Militar de Apiay – Meta, a fin de que ALLEGUE fotocopia auténtica de la referida investigación penal, para lo cual deberá adelantar las acciones que sean necesarias para la consecución de la prueba, con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC.

Igualmente se requiere a la apoderada de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba, para que, en cumplimiento a su deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración a fin de obtener la respuesta del JUZGADO CUARTO DE BRIGADA.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Folios 149 y 150